



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 038/07

Sucre, 31 de enero de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, según nota CITE: BPCH.GPA. 001/07, de fecha 08 de enero de 2007, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal, donde manifiesta que: para que las actividades interinstitucionales tengan los resultados positivos en beneficio de las poblaciones, adjunta nota remitida al Director Departamental de Chuquisaca de la Superintendencia Forestal a.i. finalmente sugiere que se haga el seguimiento a este tema que se estaría convirtiendo en un problema tanto paisajístico como ambiental.

Que, según nota CITE: BPCH.GPA 022/07, de fecha 08 de enero de 2006, señala que ha recibido nota del Director Departamental de Chuquisaca de la Superintendencia Forestal CITE: N° 193/2006 OL: CH.SIF de fecha 14 de diciembre de 2006, exteriorizando su preocupación por acciones en los cerros Sica - Sica y Churuquilla, sugiriendo tomar en cuenta los siguientes extremos:

Que, se debe frenar toda autorización de tala de árboles en especial la especie de eucalipto, en vista de que no se estaría cumpliendo la normativa de la cantidad de árboles autorizados y de similar manera con todos los lugares designados para dicho fin y sancionar como corresponde a quienes habrían incumplido esta norma.

Que, se prive la tala de cualquier tipo de árboles en los cerros Sica - Sica y Churuquilla, tomando en cuenta la Ley 3396 que prohíbe toda venta, loteamiento, asentamiento y/o construcciones de la base a la cúspide de ambos cerros. Finalmente se determine responsabilidades a quienes hayan cometido actos fuera del marco legal.

Que, según Resolución del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 122/01, de fecha 17 de mayo de 2001, en el Art. 1° instruye al señor Alcalde que mediante Oficial Mayor Técnico de la Alcaldía Municipal, proceda a realizar estudio técnico topográfico para efectos de reordenamiento de inmuebles de la zona circundante al cerro Sica - Sica.

Que, según Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 121/04 de fecha 19 de mayo de 2004, resuelve en su Art.1° en cumplimiento del Art. 85° inc. 49) de la Ley de Municipalidades, se instruye a la Señora Alcaldesa y miembros del Ejecutivo suspender inmediatamente cualquier trámite de loteamiento y/o urbanización que se esté tramitando en las oficinas técnicas de la Alcaldía y que estén ubicados en los predios identificados como torrenteras y quebradas, en la zona de Alto San José, Av. Acceso Sur, sector del cerro Sica - Sica.

Que, según Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 177/04, de fecha 25 de junio de 2004, en cuyo Art. 1° se aprueba el Plan de Manejo de Plantaciones de Eucalipto para el cerro Sica - Sica, elaborado por la Jefatura de Medio Ambiente del Municipio, para que el base a dicho plan y cumplimiento de lo establecido por la Ley Forestal N° 17000 y el Decreto Supremo N° 24453, pueda procesar las autorizaciones de aprovechamiento de dichos recursos forestales en la parte posterior del cerro.

Que, según Resolución Municipal de la ciudad de Sucre N° 200/00, de fecha 30 de agosto de 2000, en su Art.1° se aprueba el Convenio entre la H. Alcaldía Municipal y la Prefectura, para la construcción de gaviones Cerro Churuquilla.

Que, según Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 160/02, de fecha 05 de junio de 2002, cuyo Art.1° instruye al Ejecutivo Municipal proseguir el proceso de reubicación de las propiedades de los señores Esteban Jarro, Arnulfo Arancibia y Jesús Torricos dentro del Proyecto de Reordenamiento de la Avenida del Ejército a fin de garantizar se consolide el área verde de forestación del cerro Churuquilla y la coherencia integral de dicho proyecto.

Que, según Resolución del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 042/04, de fecha 03 de marzo de 2004, en cuyo Art.1° señala: que en el Primer Reformulado del Plan Anual Operativo de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 2 de 3

R.M. N° 038/07

Sucre Capital de la República de Bolivia

la gestión 2004, inscriba los recursos necesarios para la ejecución de la Zanja de Coronación del Cerro Churuquilla.

Que, según Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 0332/05, de fecha 05 de octubre de 2005, en su Art.1° señala: instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Sub - Alcaldía Municipal del Distrito N° 5 y Oficialía Mayor Técnica adopten los recaudos técnicos necesarios destinados a proteger no sólo los inmuebles comprometidos, sino la vida de las personas asentadas en el lugar mediante la ejecución inmediata de trabajos de prevención y de emergencia en el Cerro Churuquilla sector del puente de la Av. del Ejército.

Que en la inspección, in situ, en fecha 16 de enero de 2006, realizada por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, se pudo observar el talado de árboles de eucalipto en los cerros Sica - Sica y Churuquilla, donde el Jefe de Medio Ambiente del Ejecutivo Municipal informó, que es la Superintendencia Forestal - Oficina Sucre, el que autoriza la tala de árboles, previa consulta con la Jefatura de Medio Ambiente de Gobierno Municipal de Sucre. Finalmente, señaló que se originan problemas con las autorizaciones revalidadas (ampliando el tiempo para la tala correspondiente).

Que, en la reunión con personeros de la Superintendencia Forestal - Oficina Sucre, llevada a cabo en fecha 23 de enero de 2006, manifestaron que la tala de árboles en los cerros Sica - Sica y Churuquilla, pasa por la aplicación de la reglamentación de la Ley Forestal, tomando en cuenta que no es una especie nativa ni un bosque natural. En relación a los cerros, mencionaron que la propiedad de los árboles de eucalipto es en copropiedad con los dueños de los predios y la Prefectura.

Que, los recursos naturales constituyen propiedad pública inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional, respetarla y protegerla, por mandato Constitucional.

Que, de acuerdo al Art. 32° de la Ley de Medio Ambiente N° 1333, es deber del estado y la sociedad, preservar, conservar restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables como recursos bióticos, flora, fauna y los abióticos como agua aire y suelo.

Que, la Ley Forestal tiene como objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.

Que, de acuerdo al inc. g) Art. 25° de La Ley Forestal N° 1700, es atribución de las Municipalidades, disponer medidas preventivas de inmediato cumpliendo ante hechos flagrantes que constituyen contravención evidente, siempre que la consumación del hecho implique un daño grave o irreversible, poniéndolas en conocimiento de las Prefectura y Superintendencia Forestal, en el término de 48 horas.

Que, según el Reglamento de Áreas Históricas de Sucre en los Arts. 75° al 85° se establece la delimitación, valoración y formas de intervención por lo que "se permitirán actividades de forestación y otras que sean necesarias para la protección de la calidad ambiental y paisajística de la ciudad, previa autorización de la Dirección de Patrimonio Histórico".

Que, según el Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en su Art.61° inc. m) señala: "Promover la preservación, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar Normas, emitir Resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las Leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° COORDINE, con la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, Superintendencia Forestal Oficina Sucre y las instancias técnicas del Ejecutivo Municipal, para realizar el Estudio del Plan de Manejo Forestal de las Plantaciones de Eucalipto - (Eucaliptos Globulus) y otras especies forestales en la Sección Municipal de Sucre y en especial de los cerros Sica - Sica y Churuquilla.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

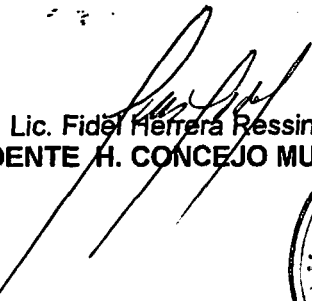
Pág. 3 de 3

R.M. N° 038/07

Sucre Capital de la República de Bolivia

- Art.2°** Haga cumplir por las instancias técnicas del Ejecutivo Municipal, el Reglamento de Áreas Históricas de Sucre, donde establece que la delimitación, valoración y formas de intervención, de las actividades de forestación y otras que sean necesarias para la protección de la calidad ambiental y paisajística de la ciudad, serán previa autorización de la Dirección de Patrimonio Histórico.
- Art.3°** Intervenga en coordinación con EMAS y la Jefatura del Medio Ambiente, para que se realice la limpieza y se planifique la solución técnica más adecuada para que no existan focos de contaminación ambiental, principalmente en la Av. Acceso Sur.
- Art.4°** La Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Bessini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

